



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: NEVIS DEL SOCORRO PEREZ Y OTRO.
Demandado: SOCIEDAD CLINICA VALLEDUPAR Y OTRO.
RAD. 20001-31-03-002-2011-00523-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, Enero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvada por la Representante Legal de la demandada CLINICA VALLEDUPAR, consistente en que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, a raíz del acuerdo transaccional suscrito entre las partes el día 28 de diciembre de 2021, el cual anexan a su memorial, y de la misma manera, se levanten las medidas cautelares decretadas en el asunto en contra de las demandas, por lo que una vez revisado el acuerdo de transacción y por ser procedente, esta agencia judicial accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aprobar el contrato de transacción suscrito entre el apoderado judicial de la parte demandante y la Representante Legal de la demandada CLINICA VALLEDUPAR LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION seguido por **NEVIS DEL SOCORRO PEREZ Y OTRO**, contra **CLINICA VALLEDUPAR LTDA.**, por haber existido pago total de la obligación por parte de la demandada, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado. Líbrense los oficios respectivos.
4. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base para el recaudo ejecutivo.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ